



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 6 6 7

18 OCT. 2016

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad Urbanizadora Villa Concha Ltda, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante memorando N°20166720006853 del 13 de octubre de 2016, remitió los documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes,

Antecedentes

(...)

Que durante recorrido de prevención vigilancia y control costero el día 28 de Mayo de 2016 en el sector, donde se incendió el Restaurante, a unos metros se pudo observar 8 excavaciones de 40 cm x 40 cm de diámetro y con una profundidad de 50 cm, para una posible construcción de un nuevo kiosco que serviría como comedor, por parte de los propietarios del predio urbanizadora villa concha coordenada geográfica N 11°17' 45.0" W 074°09' 05.2". En el lugar no se encontró en el momento actividad ninguna persona, por lo que los funcionarios se acercaron donde un trabajador del restaurante bahía del sol y esta persona comento: "que se acercaran a la administración del predio para más detalles sobre el asunto".

Posteriormente, varios días después, se contactó al administrador de la finca Villa Concha y se le informó que para la realización de cualquier construcción dentro del área requeriría los permisos del PNN Tayrona a lo cual comentó, que él iba a realizar la reconstrucción del kiosco que meses anteriores ocurrió el siniestro por incendio para la atención al público que llega al sector, pero en caso de algún inconveniente en parques nacionales estos se acercarian a la oficina de la territorial con el asesor jurídico de la empresa antes mencionada.

Cabe anotar que el kiosco se va a construir en línea con el restaurante unos metros más alejados de la playa y en un área aproximada de 12 mt de largo por 7 mt de ancho según lo manifestado por el administrador..."

Que en informe de novedad del día 6 de Junio de 2016:

"...Durante el recorrido de prevención vigilancia y control realizado en el sector de bahía concha se le hizo seguimiento a la construcción del kiosco que se encuentra al lado del restaurante bahía del sol: observando que han continuado con la construcción de la zapata. estas personas adelantan los trabajos durante la noche. ya que durante los recorridos realizados por los funcionarios de parques no se ha observado ninguna actividad de construcción; sin embargo, nos acercamos nuevamente a hacerle la observación al administrador del predio solicitándole el permiso para realizar esta actividad e informándole que no podía seguir con los trabajos de construcción del kiosco y que debían detener la obra ya que cada vez que llegamos al sector se

Handwritten mark

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

encuentran trabajos adelantados. a lo cual el manifestó que ya se encuentran en el diligenciamiento de dicho permiso." ~~Que en informe de novedad del día 20 de Septiembre de 2016:~~

"...9:00 de la mañana en el sector de Bahía Concha en las coordenadas N 11° 17' 44.8" W 74° 09' 05.1" se encontró como novedad una infraestructura metálica de color azul instalada sobre ocho columnas fundidas en concreto con forma cuadrada de 40cm*40cm cada una, esta infraestructura comprende ocho perales metálicos cada uno de 6cm*4cm y tres metros de longitud cada uno, sosteniendo en la parte superior una parrilla metálica con forma triangular de 9 metros de ancho por 14 metros de largo. dicha estructura del techo es de forma triangular, está conformada por 10 ángulos metálicos cada uno de 14 metros de longitud y los ángulos están soportados por 8 perales metálicos, al momento de llegar al punto donde se realizó la obra no se encontró ningún personal laborando en esta y dicha estructura no cuenta con los permisos respectivos por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cabe la pena resaltar que a esta obra se le venían realizando informes periódicamente desde que se comenzaron a elaborar sus bases."

Que en informe de novedad del día 3 de Septiembre de 2016:

"...siendo las 9:15 de la mañana en el sector de Bahía Concha en las coordenadas N 11° 17' 44.8" W 74° 09' 05.1" se encontró como novedad en la estructura reportada el día 20 de septiembre del año en curso con infraestructura metálica de color azul instalada sobre ocho columnas fundidas en concreto con forma cuadrada de 40cm*40cm cada una, esta infraestructura comprende ocho perales metálicos cada uno de 6cm*4cm y tres metros de longitud cada uno. Sosteniendo en la parte superior una parrilla metálica con forma triangular de 9 metros de ancho por 14 metros de largo. dicha estructura del techo es de forma triangular, está conformada por 10 ángulos metálicos cada uno de 14 metros de longitud y los ángulos están soportados por 8 perales metálicos, que se le había ubicado el techo a la infraestructura en mención, el cual está compuesto por tejas de proto plast de color rojo colonial, es importante resaltar que dicha estructura no cuenta con los permisos respectivos por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia y que a esta obra se le había realizado la suspensión de obra y se le venían realizando informes periódicamente desde que se comenzaron a elaborar sus bases."

Se identificó a la empresa URBANIZADORA VILLA CONCHA LIMITADA identificada con NIT 891701115 como los propietarios uel predio donde se está realizando la construcción de la infraestructura.

(...)

Que como consecuencia de lo anterior, los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona diligenciaron el formato de actividades de prevención, vigilancia y control y el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 20 de septiembre de 2016, en el cual se describe la conducta evidenciada y se identifican las acciones impactantes.

Que por otra parte, el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona, elaboró el Informe Técnico Inicial para procesos Sancionatorios N° 20166720006463, en el que se registra la siguiente información:

1. **Tipo de Infracción Ambiental: según el Decreto único 1076 de 2015 en su sección 15 artículo 2.2.2.1.15.1**
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

MA A

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA S.A.S., con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

1.1. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Las acciones impactantes y los bienes de protección afectados causados por la construcción se determinan en la siguiente **Tabla 1**.

MATRIZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES (Si lo considera adicione otros impactos según corresponda)					
Marque (X)	Impactos al Componente Abiótico	Marque (X)	Impactos al Componente Biótico	Marque (X)	Impactos al componente Socio-económico
	Alteración físico-química del agua		Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal		Actividades productivas ambientalmente insostenibles
	Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)		Manipulación de especies de fauna y flora protegida		Alteración de actividades económicas derivadas del AP
X	Generación de procesos erosivos		Extracción del recurso hidrobiológico		Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
	Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas	X	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		Deterioro de la cultura ambiental local
	Agotamiento del recurso hídrico	X	Alteración de cantidad y calidad de hábitats		Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
X	Alteración físico-química del suelo	X	Fragmentación de ecosistemas		Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas
	Extracción de minerales del subsuelo		Incendio en cobertura vegetal		Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
X	Cambios en el uso del suelo		Tala selectiva de especies de flora		
X	Cambio a la geomorfología del suelo		Desplazamiento de especies faunísticas andémicas		
X	Alteración ó modificación del paisaje		Incendio en cobertura vegetal		
	Deterioro de la calidad del aire		Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora		
	Generación de ruido		Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza		
	Abandono ó disposición de residuos sólidos				
	Contaminación electromagnética				
	Desviación de cauces de agua				
	Modificación de cuerpos de agua				

Que en el Informe Técnico Inicial para procesos Sancionatorios N° 20166720006463, se registra que:

(...)

"... Al realizar la evaluación de los impactos de acuerdo a la matriz de afectaciones, Tabla 4, se describieron las acciones impactantes; dando lugar a la evaluación de la importancia de la afectación de acuerdo a la matriz de valoración de los atributos como intensidad, extensión,

M A

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

persistencia, reversibilidad y recuperabilidad con base a cada afectación. Esto permite clasificar de forma cualitativa el impacto ambiental causado por la actividad en el área protegida.

Dichos impactos ambientales obtuvieron una importancia crítica de acuerdo a la metodología empleada, demostrando el impacto ambiental negativo causado por la actividad sobre el área protegida.

Las actividades de construcción de infraestructura no autorizada en una zona de playa dentro del AP causan daños significativos a los valores naturales y ambientales de la misma. Por lo cual es necesario evitar este tipo de actividades que generan cambios en la composición y estructura de recursos como el suelo, sobre el cual se sustenta gran parte de la cadena trófica y la capacidad de resiliencia de los ecosistemas..."

Que en consecuencia de lo anterior, el jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, mediante Auto N° 28 del 03 de octubre de 2016, impuso e indeterminados la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, por presunta violación normativa ambiental.

Que de acuerdo al oficio N° 201667200006543 de fecha 03 de octubre de 2016, el auto antes mencionado fue debidamente comunicado.

Que a través de memorando N° 20166720006853 de fecha 13 de octubre de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

- Oficio con N° de radicado 20166720006543 del 03 de octubre de 2016, por medio del cual se comunica del contenido del auto 028 del 03 de octubre de 2016 a los señores Urbanizadora Villa Concha.
- Auto original N° 028 del 03 de octubre de 2016, Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividad a los señores URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA y se adoptan otras determinaciones.
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 20 de septiembre de 2016
- Informe Técnico Inicial N° 20166720006463
- Informe Asunto: construcción de kiosko playa bahía concha de fecha 28 de mayo de 2016.
- Informe Asunto: construcción de kiosko playa bahía concha de fecha 06 de junio de 2016.
- Informe de novedad kiosko de Bahía Concha de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Informe de novedad kiosko de Bahía Concha de fecha 30 de septiembre de 2016.

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas;

ML

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969, proferido por la Junta Directiva del INDERENA el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona.

Fundamentos jurídicos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano¹ y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado Colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Que por lo anterior, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer

¹ A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto - ley 2811 de 1974) consagraba como derecho de orden legal.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de atribuir la carga de la prueba al presunto infractor², aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad de manera transparente, legítima y eficaz³.

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Autoridad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultural.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, compilado en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"(...)

Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico

Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

² En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

³ C 703 de 2010.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

120

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

(...)"

Que la Resolución N°0234 de 2004⁵, señala en el artículo sexto que:

"... Para efectos de lo previsto en la presente reglamentación, los usos y actividades que pueden desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona tendrán la consideración de permitidos, prohibidos y autorizables.

Son permitidos los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de zona y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables que se contemplen en el Plan de Manejo del área. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural..."

Que a su vez el artículo trece de la mencionada Resolución señala cuales son los usos principales, complementarios y restringidos de acuerdo a cada zona. En el caso en concreto el sector Bahía Concha es catalogada como Zona 4. Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Bonito Gordo - Punta Bonito Flaco, en la cual se permiten los siguientes usos y actividades:

Tipo de Zona		Usos Generales	Actividades Generales
RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR	USO PRINCIPAL	Recreación	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de infraestructura ecoturística que cumpla con la licencia ambiental. • Uso recreativo de la playa y el mar bajo las condiciones que determine la Unidad. • Buceo de observación con equipo autónomo. • Buceo a pulmón • Pesca deportiva. • Senderismo
	USOS COMPLEMENTARIOS	Educación y cultura	<ul style="list-style-type: none"> • Senderismo guiado. • Filmaciones, videos, fotografías. • Visitas al museo • Trabajo en capacitación con los prestadores de servicios. • Actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas que cumplan con los parámetros del programa de educación ambiental del Parque.
		Protección y Control	<ul style="list-style-type: none"> • Control y vigilancia: recorridos marinos y terrestres. • Construcción de infraestructuras para vigilancia, torres de control y salvamento para bañistas. • Instalación de vallas de señalización (Informativa, preventiva y restrictiva).
		Conservación y Recuperación	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de proyectos de investigación • Construcción de infraestructura para investigadores. • Actividades tendientes a la mitigación y corrección del deterioro ecológico producido por las actividades permitidas o autorizadas.
USOS RESTRINGIDOS	Habitacional	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento de infraestructura en 	

⁵ Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA L. DA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

			construcciones ya existentes
		De servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios ecoturísticos tales como alojamiento, campismo, guianza ecológica, transporte local y alquiler de equipos o enseñanza relacionada con las actividades recreativas o ecoturísticas permitidas o autorizadas entre otros.
		Comercial de menor escala	<ul style="list-style-type: none"> • Venta minorista de alimentos y bebidas. • Venta minorista de artesanías, souvenirs, materiales didácticos o autorizados en la práctica de las actividades permitidas o autorizadas.

Que el inciso tercero del artículo 6° "que son prohibidos los usos y actividades que representan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos y características, además de las prohibiciones generales señaladas en las normas vigentes".

Que el artículo 10 de la citada Resolución señala que en todas las zonas del Parque están prohibidas entre otras las siguientes conductas:

"(...)"

- 6 Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- 7 Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
30. Toda actividad que la Unidad determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del Parque.

"(...)"

Hechos y medidas preventivas

De acuerdo al Informe Técnico Inicial para procesos Sancionatorios N° 20166720006463, el sector Bahía Concha es catalogada como Zona 4. Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Bonito Gordo – Punta Bonito Flaco y de conformidad con el artículo 3, numeral 3.14 de la Resolución 0234 de 2004, en la cual se permiten los siguientes usos: recreación, educación y cultura, protección y control, conservación y recuperación, habitacional, de servicios y comercial de menor escala.

Que se encuentra restringido el mejoramiento de infraestructura en construcciones ya existentes, las cuales están sujetas a permiso por parte de la autoridad competente.

Que el artículo 12 de la Ley en comento, señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que a su vez el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

MW

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

Que en el caso concreto frente a la medida preventivas de suspensión de la actividad impuesta mediante Auto N° 28 del 03 de octubre de 2016, esta Dirección Territorial Caribe procederá a mantenerla toda vez que aún subsisten las causas que las motivaron, es decir, aun permanece la construcción objeto de investigación y no fue aportado al expediente el permiso respectivo.

Diligencias

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requerir al representante legal de la Sociedad Urbanizadora Villa Concha con Nit N° 891.701.115-1, con el fin que aporte con destino a la presente investigación el certificado de existencia y representación legal de dicha Sociedad, con una vigencia no superior a dos (02) meses.
2. Solicitar al representante legal de la Sociedad Urbanizadora Villa Concha con Nit N° 891.701.115-1, que aporte con destino a la presente investigación el certificado de libertad y tradición del predio denominado Finca Villa Concha, ubicado en el Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas geográficas N 11°17' 45.0" W 074°09' 05.2'.
3. Requerir al representante legal de la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1, para que aporte con destino a la presente investigación el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para adelantar las labores de reconstrucción, reparación y/o reposición del kiosco objeto de investigación.
4. Solicitar al Profesional Universitario del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la DTCA que elabore un análisis multitemporal en el predio denominado Finca Villa Concha, de propiedad de la Sociedad Urbanizadora Villa Concha, ubicado en el Parque Nacional Natural Tayrona en las coordenadas geográficas N 11°17' 45.0" W 074°09' 05.2', con el fin que el mismo determine lo siguiente: preexistencia del kiosco, características y dimensiones de dicha estructura.
5. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Inicio de la investigación Sancionatoria Administrativa Ambiental

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 señala que:

"... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 09 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos

12/11

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA. con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ... (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el material que obra en el expediente y en lo antes expuesto, esta Dirección Territorial Caribe considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter sancionatoria administrativa ambiental, contra la sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona a través del Auto N° 28 del 03 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva se levantará una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación administrativa ambiental contra la sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1, por posible violación a la normativa ambiental, en especial referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Auto N° 028 del 03 de octubre de 2016, "Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividad a los señores URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA y se adoptan otras determinaciones."
2. Oficio con N° de radicado 20166720006543 del 03 de octubre de 2016, por medio del cual se comunica del contenido del auto 028 del 03 de octubre de 2016 a los señores Urbanizadora Villa Concha.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 20 de septiembre de 2016
4. Informe Técnico Inicial N° 20160020006463
5. Informe Asunto: construcción de kiosco playa bahía concha de fecha 28 de mayo de 2016.
6. Informe Asunto: construcción de kiosco playa bahía concha de fecha 06 de junio de 2016.
7. Informe de novedad kiosco de Bahía Concha de fecha 20 de septiembre de 2016.
8. Informe de novedad kiosco de Bahía Concha de fecha 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Requerir al representante legal de la Sociedad Urbanizadora Villa Concha con Nit N° 891.701.115-1, con el fin que aporte con destino a la presente investigación el

MW

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1 y se adoptan otras determinaciones"

- certificado de existencia y representación legal de dicha Sociedad, con una vigencia no superior a dos (02) meses.
2. Requerir al representante legal de la Sociedad Urbanizadora Villa Concha con Nit N° 891.701.115-1, que aporte con destino a la presente investigación el certificado de libertad y tradición del predio denominado Finca Villa Concha, ubicado en el Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas geográficas N 11°17' 45.0" W 074°09' 05.2'.
 3. Requerir al representante legal de la Sociedad UBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, con Nit N° 891.701.115-1, para que aporte con destino a la presente investigación el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para adelantar las labores de reconstrucción, reparación y/o reposición del kiosco objeto de investigación.
 4. Requerir al Profesional Universitario del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la DTCA que elabore un análisis multitemporal en el predio denominado Finca Villa Concha, de propiedad de la Sociedad Urbanizadora Villa Concha, ubicado en el Parque Nacional Natural Tayrona en las coordenadas geográficas N 11°17' 45.0" W 074°09' 05.2', con el fin que el mismo determine lo siguiente: preexistencia del kiosco, características y dimensiones de dicha estructura.
 5. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO QUINTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad Sociedad Urbanizadora Villa Concha con Nit N° 891.701.115-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

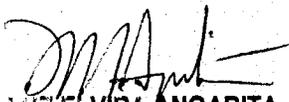
ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los

18 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ

Directora Territorial
Parques Nacionales Naturales de Colombia